



**Cámara de Comercio
del Huila**

**RESOLUCIÓN N° 021.
Neiva, 31 de marzo de 2021.**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSÉ AGUSTÍN AGUDELO MORENO, identificado con C.C No. 83.180.762, contra el acto administrativo N° 12927 de fecha 08 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del trámite radicado en esta entidad el 02 de febrero de 2021, a nombre de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR identificada con Nit. 813.005.221-3, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 02 de febrero del año 2021, se radicó en esta entidad con el número 628591, a nombre de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR el oficio No. 0015 de fecha 22 de enero de 2021, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN.

SEGUNDO: Una vez esta entidad realizó el estudio jurídico correspondiente, se procedió a solicitar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN que aclarara su solicitud, mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2021.

TERCERO: El día 08 de marzo de 2021, mediante la Resolución No. 12927 esta entidad decretó el desistimiento tácito del trámite con radicado 628591, a nombre de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR identificada con Nit. 813.005.221-3.

TRÁMITE:

Por reunir los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 77 y el numeral 3.2 de la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio y previa verificación de la calidad de interesado del recurrente, mediante Auto No. 002 de 12 de marzo de 2021, se admitió el recurso de reposición interpuesto el día 12 de marzo de 2021 por el señor JOSÉ AGUSTÍN AGUDELO MORENO, identificado con C.C No. 83.180.762, contra el acto



administrativo N° 12927 de fecha 08 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del trámite radicado en esta entidad el 02 de febrero de 2021, a nombre de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR identificada con Nit. 813.005.221-3; de igual manera se corrió traslado del recurso el mismo día, conforme lo preceptuado en el art. 79 inc. 2 de la misma normativa y se ordenó remitir comunicación a los terceros determinados, así como la publicación en nuestra página web en aras de divulgar la información a los terceros indeterminados de acuerdo al art. 37 del C.P.A.C.A.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos del recurrente se basan en las siguientes consideraciones las cuales se transcriben textualmente:

1.-) El día 2 de Febrero de 2021, se radico una solicitud de Inscripción o Registro de la Sentencia de fecha 22 de Enero de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de garzón H., dentro del Proceso Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea promovido por el Señor JOSE AGUSTIN AGUDELO MORENO Contra LA ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR DE GARZON HUILA, Nit. 813.005.221 - 3. RADICADO. 2020 - 00006 - 00, cuyo trámite en la Cámara de Comercio fue bajo el numero 628591.

2.-) Como quiera que dicho trámite no fue posible llevarse acabo, en virtud, según lo expuesto por el Abogado JHONNY FERNANDO CEDEÑO CHACON, funcionario de la Cámara de Comercio, en memorial de fecha 3 de Febrero de 2021, Radicado: 627521, dirigido al Señor JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón H., quien manifestó:

“Sin embargo, el acta de fecha 21 de octubre de 2019, inscrita en esta entidad cameral el día 27 de Noviembre de 2019, mediante la cual se produjo la elección de la junta directiva de la ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR, con Nit: 813.005.221 - 3, es la numero 22 y no la 002 como lo indica, por lo que a efectos de proceder con el registro es necesario que aclaren lo que respecta al número del acta, pues es necesario individualizar de manera precisa el documento inscrito en esta entidad y sobre la cual recae la nulidad”.

3.-) De conformidad a dicha solicitud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de garzón Huila, procedió mediante Auto de fecha 08 de Febrero de 2021, a realizar



tal aclaración, y en consecuencia, remitió a la Cámara de Comercio el oficio correspondiente con el fin de que se registrara el fallo del 22 de Enero de 2021, proferido por dicho despacho judicial.

4.-) Frente a este Oficio del 08 de Febrero de 2021, el Abogado JHONNY FERNANDO CEDEÑO CHACON, funcionario de la Cámara de Comercio, se pronunció mediante misiva de fecha 12 de Febrero de 2021, dirigida al Señor JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón H., quien manifestó:

"Sin embargo, dicha providencia se radico sin los mencionados anexos.

Por otro lado, de conformidad con el numeral 2.1.4.5. de la Circular Externa No. 002 de 2016, de la SIC, "Las Cámaras de Comercio deben inscribir otras órdenes de autoridad competente, diferentes a los embargos, que afecten a algún matriculado o inscrito, en los términos que señale la autoridad, sin que sea permitido cuestionar la legalidad de la respectiva orden (en todo caso, si no es una medida cautelar, deben verificar que se encuentre ejecutoriada, salvo aquellas que sean de CÚMPLASE)" (subrayado propio)

De acuerdo con lo precedente, es necesario que adjunten la constancia de ejecutoria de la providencia de fecha 08 de febrero de 2021, emitida por su despacho, así como con los anexos que allí se mencionan."

5.-) En atención a dichos requerimientos hechos por la Cámara de Comercio, el Señor JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón H., mediante Oficio No. 0055 del 15 de Febrero de 2021, corrige tales falencias, y en consecuencia insiste en la inscripción de la Sentencia de fecha 22 de Enero de 2021, previa corrección del Numero del Acta, indicando que el numero correcto del Acta es la 002, y no la 22 como quedo registrada, esto teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente.

6.-) La Cámara de Comercio, a través del Abogado, JHONNY FERNANDO CEDEÑO CHACON, se pronuncia sobre dicho oficio mediante memorial de fecha 16 de Febrero de 2021, manifestando que:

"De acuerdo a lo anterior, no es posible que esta entidad corrija la inscripción del número del acta de fecha 21 de octubre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre del mismo año, mediante la cual se produjo la elección de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR, pues el acta presentada a registro es la No. 022, y esta entidad no puede hacer ningún tipo de corrección o modificación a los documentos presentados a registro.

Por otro lado, una vez verificados los documentos que reposan en el expediente de la ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR con NIT. 813.005.221 - 3, observamos que mediante acta No. 022 del 21 de octubre de 2019, la cual fue registrada por esta entidad el 27 de Noviembre de 2019, se eligió la junta directiva, así como presidente y vicepresidente (representantes legales) de la ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR".



Cámara de Comercio
del Huila

Observe, Dra. YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ, que el mismo funcionario, Abogado JHONNY FERNANDO CEDEÑO CHACON, en respuesta dada al Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón H., mediante memorial de fecha 12 de Febrero de 2021, manifestó que:

Por otro lado, de conformidad con el numeral 2.1.4.5. de la Circular Externa No. 002 de 2016, de la SIC, "Las Cámaras de Comercio deben inscribir otras órdenes de autoridad competente, diferentes a los embargos, que afecten a algún matriculado o inscrito, en los términos que señale la autoridad, sin que sea permitido cuestionar la legalidad de la respectiva orden (en todo caso, si no es una medida cautelar, deben verificar que se encuentre ejecutoriada, salvo aquellas que sean de CÚMPLASE)" (subrayado propio) (Negrillas son mías).

De acuerdo a lo anterior, no me explico, porque no acató la orden, si esta es muy clara y no da lugar a equivocaciones.

De igual manera, está demostrado con los mismos Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR DE GARON HUILA, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, hoy del Huila, que el Acta que se encuentra Inscrita o Registrada el 27 de Noviembre de 2019, ante dicha entidad, es el Acta No. 22, y no la No. 022 del 21 de Octubre de 2019.

Además, debe advertir, Dra. YIRA MARCELA, que la misma Cámara de Comercio de Neiva, hoy del Huila, mediante **RESOLUCION NO. 77 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICIÓN"**, dispuso **ABSTENERSE DEL REGISTRO DEL ACTA NO. 22** de asamblea extraordinaria de la ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR, realizada el 27 de agosto de 2019, mediante la cual se aprobó la designación de junta directiva y de representantes legales (presidente y vicepresidente), con código de barras: 548667 – 548669, en razón al cumplimiento de los presupuestos que rigen la oposición a los trámites previstos en la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio num. 1.14.2.3

Por esta razón, es que el suscrito, no entiende ni comprende, el por qué, la Cámara de Comercio, tiene inscrita o registrada el **ACTA No. 22 del 27 de Agosto de 2019**, sobre la cual, **decidió abstenerse de su inscripción**, por una parte, y por la otra, porque no es procedente ni legal de conformidad a Los Estatutos y a Leyes que rigen las asociaciones, que dicha Asociación tenga para su inscripción más de un acta, con el mismo número y con la misma fecha de celebración, respecto a un mismo evento, que es Elección de la Junta Directiva.



Cámara de Comercio
del Huila

Tenga en cuenta, Dra. YIRA MARCELA, que el **Acta No. 002** y el **Acta No. 022**, son de la misma fecha (21 de Octubre de 2019), las cuales fueron recibidas por la Cámara de Comercio, por el mismo funcionario, el mismo día (**21/11/19**), y a la misma hora (**11:09**), y de acuerdo a lo que se demuestra con el Certificado de existencia y Representación Legal de LA ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR DE GARZON HUILA., es que ninguna de las dos actas está Inscrita o Registrada, pues la que figura en dicho certificado, es el **Acta No. 22**, que totalmente distinta a las ya referidas.

7.-) Así las cosas, se tiene, que el pronunciamiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón H., realizado mediante el **Auto de fecha 8 de Febrero de 2021**, fue acertada, toda vez, que esta se produjo con base a la solicitud de Aclaración hecha por la misma Cámara de Comercio y de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, que reposa en el proceso.

Lo anterior, no deja **DUDA** alguna, sobre que numero de Acta sobre la cual recae la Sentencia y el Auto Aclaratorio.

8.-) De acuerdo a lo todo lo enunciado, queda demostrado, que el trámite de la petición hecha por **LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR DE GARZON HUILA**, en ningún momento ha cesado desde el **día 2 de Febrero de 2021** hasta el día de hoy, toda vez, que es la misma **PETICIÓN** que ha venido realizando el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón H., con sus diferentes Oficios y las respectivas respuestas dadas por la Cámara de Comercio del Huila, y que reposan en el expediente de dicha Asociación.

PETICION

De conformidad a lo expuesto, respetuosamente solicito a la Cámara de Comercio del Huila, **REVOCAR** la decisión objeto de alzada, y en consecuencia, se sirva acatar la orden impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón H.,

mediante **Auto de fecha 08 de Febrero de 2021**, en el sentido, que previo al registro de la Sentencia de fecha Veintidos (22) de Enero del año en curso, corrija la inscripción del número del acta de fecha Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), inscrita el Veintisiete (27) de noviembre del mismo año, mediante la cual se produjo la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Brisas del Sur; teniendo en cuenta que el numero correcto del acta es la 002, y no la 22 como quedo registrada, esto teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente. Efectuado lo anterior, se insiste en el registro de la referida sentencia.



**Cámara de Comercio
del Huila**

INTERVENCION DEL SEÑOR QUERUBIN COLLAZOS VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR.

"(...)

Obsérvese su señoría que la demanda presentada ante el Juzgado segundo Civil del Circuito de Garzón y la cual fue fallada, se realizó teniendo como material probatorio el acta 002, de fecha 21 de octubre de 2019, como obra a folio 13 y 14 del cuaderno principal, del proceso radica bajo la partida 20200000600, acta que tenida como prueba, se profirió fallo el día 22 de enero de 2021, acta que induce a error al señor juez, puesto que esta acta jamás fue registrada en cámara de comercio.

Sobra manifestar a su señoría que si bien es cierto el Juzgado segundo civil del circuito de Garzón, profirió fallo el día 22 de enero de 2021, no es menos cierto que el fallo se produjo teniendo como base de prueba el acta 002 de 2019, y el acta se está registrada en cámara de comercio en donde se realizó el nombramiento de la junta directiva de la asociación de vivienda Brisas del sur es la N. 022 de fecha 21 de octubre de 2019.

Prueba de ello esta los oficios de cámara de comercio de fecha 3 de febrero, 12 de febrero y 16 de febrero de 2021, en donde indica que no puede registrar la sentencia.

El acta 002, con la que se adelantó el proceso de impugnación en el Juzgado Civil del Circuito de garzón, es de acuerdo al archivo de la Asociación de vivienda Brisas del sur, el acta mediante el cual la asamblea general faculta al señor presidente QUERUBIN COLLAZOS, para la realización de la escritura de loteo.

El acta 01 de la asociación de vivienda, Es la que la asamblea general de la asociación de vivienda brisas del sur, aprueba estatutos los cuales se registran por 20 años.

Ahora bien si revisamos detenidamente las actas 002, la aportada por el demandante señor JOSE AGUSTIN AGULEO MORENO, al proceso que se adelantó en el Juzgado segundo civil del circuito, y la 022, esta que esta registrada ante cámara de comercio, no son la misma pues cambia en lo siguiente.



**Cámara de Comercio
del Huila**

El acta 002 reza "...las dos terceras partes convoco a asamblea extraordinaria según reunión el día 14 de octubre de 2019, cuya información se difundió ..." reitero acta con la que se falló el proceso que se adelantó en el Juzgado Segundo civil del circuito y la cual fue declarada nula mediante sentencia de fecha 22 de enero de 2021.

Y el acta N. 022 de fecha 21 de octubre de 2019, reza "... las dos terceras partes convoco a asamblea extraordinaria el día 14 de octubre de 2019 cuya información se difundió..."

Es decir que en una se habla de según reunión y la otra se omite esta palabras y queda el día .

Señores cámara de comercio en el entendido que ustedes no están dudando de la legalidad del fallo de fecha 22 de enero de 2021, proferido por el Juez segundo civil del circuito de garzón , pero lo que se hizo por el demandante es inducir en error al señor Juez anexando pruebas que no eran y la cámara de comercio como es su deber está protegiendo la guarda de los documentos que se

han protocolizado por parte de cada una de las juntas de acción comunal , asociaciones de vivienda , empresas y sociedades , depurando y clasificando lo enviado por las entidades judiciales si violar los derechos de cada una de las asociación en este caso asociación de vivienda brisas del sur.

Es decir, que mal haría el Juez en ordenar cambiar un numero de ata cuando esta debidamente registrada en cámara de comercio con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la entidad.



**Cámara de Comercio
del Huila**

En los archivos internos debe reposar que esta acta fue diligenciada y corregida por la entidad, para posteriormente quedar registrada Como el acta 022 de fecha 21 de octubre de 2019.

Tenido en cuenta lo anterior ruego a su señoría no se acoja los Planteamientos esbozados por el señor JOSE AGUSTIN AGUDELO MORENO, Y por el contrario se decrete el desistimiento táctico, y se levante la medida cautelar existente ya que hasta el momento se está ocasionando graves perjuicios a la Asociación de vivienda Brisas del sur de Garzón, puesto que no se pueden gestionar pertinentes es indispensable para la adjudicación de auxilios de vivienda y prestación de servicios públicos, pues el objetivo de la Asociación es la construcción de vivienda de interés social.

Por lo anterior ruego a su señoría se acojan los planteamientos del suscrito Y se dé la oportunidad a la Asociación de vivienda brisas del sur, que después de tanto tiempo se está logrando cumplir con los fines para lo que fue conformada como es la consecución de vivienda para personas de escasos recursos, que tendrán la oportunidad de tener un techo propio y que accedan a los subsidios otorgados por el gobierno, pues si observa cada uno de los socios lo único que tienen es el lote sobre el cual desean construir su vivienda (...)"

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los recursos contra los actos administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 de la misma norma. En tal sentido, las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.



**Cámara de Comercio
del Huila**

Es así que, las Cámaras de Comercio como atribución legal administran el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, entre otros, y para el caso que nos ocupa la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en esta entidad, en virtud del Decreto 2150 de 1995, así como los documentos y actos que por ley deben ser inscritos para su publicidad en esta entidad cameral, conforme a lo prescrito en el art. 2.2.2.1 de la Circular No. 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: De acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio a las Cámaras de Comercio, relacionadas con el procedimiento de los recursos contra los actos administrativos, esta entidad ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales para dar trámite y así realizar el estudio y el pronunciamiento correspondiente frente al acto administrativo que nos ocupa.

TERCERO: Respecto a las solicitudes de registro, si se tratare de peticiones incompletas, o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

www.cchuila.org

Neiva

PBX.(038) 8713666:
opción **1**
Cra. 5 # 10-38

Pitalito

PBX.(038) 8713666:
opción **2**
Av. Pastrana
11 Sur 2 -47

Garzón

PBX.(038) 8713666:
opción **3**
Cra 12 # 6 -29

La Plata

PBX.(038) 8713666:
opción **4**
Calle 7 # 2 -25



**Cámara de Comercio
del Huila**

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

CUARTO: Así las cosas, es importante aclarar que el presente recurso se interpuso contra la Resolución No. 12997 de fecha 08 de marzo de 2021, sin embargo los argumentos esbozados por el recurrente en su escrito, hacen referencia al contenido de los oficios del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN y las comunicaciones emanadas por esta Cámara de Comercio en respuesta a los mismos, por lo que el análisis de la presente recaerá precisamente sobre dicho acto administrativo, y no sobre situaciones y/o documentos que no son objeto de la decisión recurrida.

QUINTO: Ahora bien, por regla general cada solicitud registral está individualizada por un código de barras o radicación que permite establecer su trazabilidad y seguimiento, por lo que de la actuación administrativa resulta un acto administrativo de inscripción, o en la devolución o negativa de registro, si la entidad cameral se abstiene de inscribir en los términos normativos; para el caso de la devolución del trámite, si aquel no se reingresa en los términos de ley (un mes) o no se solicita prórroga, se decretará el desistimiento tácito de conformidad con el art. 17 del CPACA.

Conforme a lo anterior, esta Cámara de Comercio entrará a analizar las situaciones facticas y jurídicas que dieron origen a la Resolución No. 12997 de fecha 08 de marzo de 2021, así:

Tal y como se mencionó al inicio de la presente, el día 02 de febrero del año 2021, se radicó en esta entidad con el número 628591, el oficio No. 0015 de fecha 22 de enero de 2021, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, y mediante escrito de fecha 05 de febrero esta entidad le solicita aclaración al juzgado, respecto al número del consecutivo del acta.

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, se pronuncia nuevamente, a través del oficio No. 0055 de fecha 15 de febrero de 2021, sin embargo este oficio se radicó como un nuevo trámite, generando un nuevo número de radicado, identificado con el No. 630181.

www.cchuila.org

Neiva

PBX.(038) 8713666:

opción **1**

Cra. 5 # 10-38

Pitalito

PBX.(038) 8713666:

opción **2**

Av. Pastrana
11 Sur 2 -47

Garzón

PBX.(038) 8713666:

opción **3**

Cra 12 # 6 -29

La Plata

PBX.(038) 8713666:

opción **4**

Calle 7 # 2 -25



**Cámara de Comercio
del Huila**

Es pertinente resaltar que el art. 17 del CPACA, le da la oportunidad al peticionario, para que antes de cumplir un mes desde el requerimiento o la devolución de su trámite, solicite prórroga hasta por un término igual.

Ahora bien, para el caso en concreto, teniendo en cuenta que se cumplió un mes desde el requerimiento de fecha 05 de febrero de 2021 y que no se presentó solicitud de prórroga, esta entidad decretó de forma automática el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 628591, a través de la Resolución No. 12997 del 08 de marzo de 2021, tal y como establece el art. 17 del CPACA.

El solicitante del registro (quien radicó) reportó como correo electrónico, abogadorogelioorrego@gmail.com, por lo que esta entidad le comunicó a través de dicho correo electrónico, el contenido de la Resolución No. 12927 del 08 de marzo de 2021, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito, interponiendo el recurso de reposición que nos ocupa.

SEXTO: Respecto a las manifestaciones que hace el recurrente en el punto 6 de su escrito, relacionadas con que esta entidad no acató la orden del juzgado, le manifestamos que:

Como se indicó anteriormente, teniendo en cuenta que mediante oficio No.0055 de 15 de febrero de 2021, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, ordenó:

No obstante lo anterior, se sirva verificar si existen dos actas con las mismas fechas y en las cuales se haya realizado la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Brisas del Sur, de ser así, se certifique tal circunstancia, y por el momento se omita la inscripción de la referida sentencia.

Se observaron dos actas (una con No.002, que hace parte del proceso que adelanta el juzgado y otra con No. 022, que reposa en el expediente de la asociación y que lleva esta entidad) de fecha 21 de octubre de 2019, en las que se eligió a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR, por lo que tal y como lo ordenó el despacho, esta entidad no tomó nota de la sentencia de fecha 22 de enero de 2020.



**Cámara de Comercio
del Huila**

Por otro lado, referente a las consideraciones que hace el recurrente en el punto 6 de su escrito relacionadas con otra solicitud registral identificada con radicados 548667 y 548669, le manifestamos que:

En el curso de la presente actuación se pone en consideración la legalidad de la Resolución No. 12927, sin que sea dable pronunciarnos respecto a situaciones que atañen a otras solicitudes de registro que ya fueron atendidas en su momento, como lo pretende el señor JOSE AGUSTÍN AGUDELO MORENO al traer a colación en el punto seis de su escrito, otra solicitud de registro, la cual surtió el procedimiento administrativo correspondiente, y ya fue culminado absteniéndose de la solicitud registral, gozando de firmeza en la actualidad.

En consecuencia, en este escenario no se están debatiendo actuaciones administrativas correspondientes a solicitudes de registro anteriores que en estos momentos se encuentran en firme. Por lo que esta entidad no emitirá ningún pronunciamiento respecto a trámites anteriores ni a la Resolución No. 77 de 2019 (mediante la cual esta entidad se abstuvo del registro, como ya se ha dicho, de un trámite anterior), por tratarse de un acto administrativo en firme.

Respecto a los argumentos que menciona el recurrente y que no tienen relación con la legalidad de la Resolución No. 12927 del 08 de marzo de 2021, si no que corresponden al curso de procesos judiciales, o conflictos internos en la entidad, debemos manifestarle que se situan fuera de nuestras funciones, por ende no podemos emitir pronunciamiento alguno frente a estos.

Finalmente, frente a las consideraciones hechas por parte del señor QUERUBIN COLLAZOS VILLANUEVA, con ocasión a la comunicación del recurso, nos permitimos manifestar que los aspectos invocados en su escrito, no tienen relación con la Resolución No. 12927, al igual que el recurrente hace referencia al contenido de los oficios del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN y las comunicaciones emanadas por esta Cámara de Comercio en respuesta a los mismos, los cuales no tienen incidencia en el acto administrativo objeto de estudio.

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, no se pronunció respecto al traslado del recurso, quien fue la autoridad que ordenó el registro.



**Cámara de Comercio
del Huila**

Así las cosas, los argumentos que fundamentan lo solicitud de revocatoria no resultan para esta entidad en sus aspectos legales suficientes para reponer el acto administrativo 12927 de fecha 08 de marzo de 2021.

Sin embargo es preciso aclarar que el decreto del desistimiento tácito no impide que se presente un nuevo oficio mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, se pronuncie sobre el particular, al cual esta Camara de Comercio le realizará el control de legalidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio:

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 12927 de fecha 08 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del trámite radicado en esta entidad con número 628591, el 02 de febrero de 2021, a nombre de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR identificada con Nit. 813.005.221-3.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor JOSE AGUSTÍN AGUDELO MORENO, identificado con C.C. 83.180.762, como recurrente; al señor QUERUBIN COLLAZOS VILLANUEVA identificado con C.C. 79.864.665 como representante legal de la ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR; al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN por ser la autoridad que ordenó el registro.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.
Secretaría Jurídica.

www.cchuila.org

Neiva
PBX.(038) 8713666:
opción **1**
Cra. 5 # 10-38

Pitalito
PBX.(038) 8713666:
opción **2**
Av. Pastrana
11 Sur 2 -47

Garzón
PBX.(038) 8713666:
opción **3**
Cra 12 # 6 -29

La Plata
PBX.(038) 8713666:
opción **4**
Calle 7 # 2 -25